

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ilian Bedoya
Ddo: Leonardo Bedoya y otro

Sustanciación No. 1034
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00084-00
Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

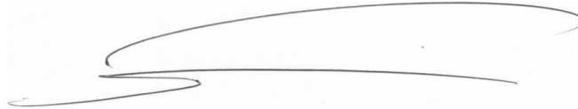
Yumbo Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud en virtud al memorial procedente del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual adjunta consignación respecto del pago de los gastos de experticia solicitadas por la perito Avaluadora, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Requerir a la doctora CELMIRA DUQUE SOLANO, a fin de que se sirva allegar el dictamen de pericial encomendado.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_149_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO** **28** **DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2099.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2017- 00275-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

ENVASES LTDA. quien actúa a través de apoderada demandando ejecutivamente a **AYAZAK S.A.S.** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$ 95.305.953, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1 adjunto a la demanda; Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 14 de Noviembre de 2016, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **AYAZAK S.A.S,** se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$4.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

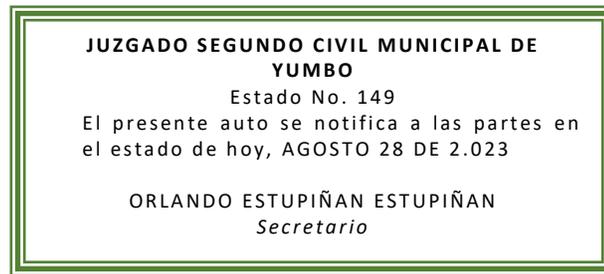
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 958.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2018 – 00704-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Agosto Quince de dos mil Veintitrés .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada demandante Dra. **CARMEN TULIA MADERA** quien actúa en favor de **ELSA FANY ROJAS** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de **LEONOR SANCHEZ SALAZAR**, en el cual solicita se requiera al pagador del MUNICIPIO DE YUMBO, se le indica al peticionario que si bien revisa el expediente virtual con fecha 14 de Marzo de 2019, adjunta contestación el ente pagador, el cual fue colocado en su conocimiento el 28 de MARZO DE 2019. Se le insta al petente revise su expediente digital antes de hacer solicitudes que ya se han resuelto previamente

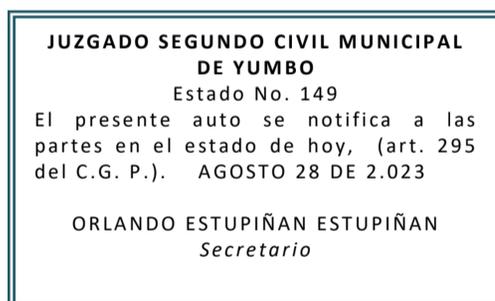
Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL. – 14 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

INTERLOCUTORIO No 2023
VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO
CONTROL DE LEGALIDAD Y DEJAR SIN EFECTO
RADICACION 2019-00680-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allega el apoderado judicial de la parte actora, solicitud de remisión del escrito contentivo de la contestación de la demanda y sus excepciones.

Para resolver se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. De una nueva revisión del expediente, se observa que el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de los demandados MERIVEIDA SALAZAR DE PERLAZA y HECTOR JUNIOR PERLAZA GAITAN, Dr. JORGE RAUL PAREDES ALVAREZ, quedo errado, como quiera que se corrió traslado mediante fijación en lista como excepciones previas cuando son excepciones de merito y además no se le remitió dentro del término legal dicha contestación y proposición de excepciones al apoderado de la parte actora con el fin de que el pudiera descorrer el mismo, por lo tanto en ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 132 íbidem, en concordancia con el artículo 29 de la constitución política, 370 del C.G.P. y numeral 5 del artículo 133 de la misma obra; esto como quiera que con dicha omisión se está trasgrediendo el derecho de defensa y el debido proceso en el presente asunto. Sustentando lo anterior en la siguiente doctrina y jurisprudencia “... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente.... Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302). Es por lo que se DEJARAN SIN EFECTO el referido traslado; igualmente se hace preciso reprogramar la audiencia fijada para el día de hoy 15 de agosto de 2023, se fijara de manera correcta en lista de traslado las excepciones de merito y se le remitirá el expediente digital al apoderado actora, para que si a bien tiene se pronuncie sobre dichas excepciones. además se aclara que el proceso de la referencia se trata de un VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO

Consecuentemente procede el despacho a corregir los yerros que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación, por lo que se,

D I S P O N E:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado de las excepciones de previas, fijadas en lista de febrero 17 de 2021, que obra a folio 149, ID 14 del expediente Digital, e igualmente se dejan sin efecto las actuaciones subsiguientes que de dicho traslado dependan, es decir la incluyendo el auto interlocutorio No

502 de febrero 22 de 2018 que convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 15 de agosto del año en curso.

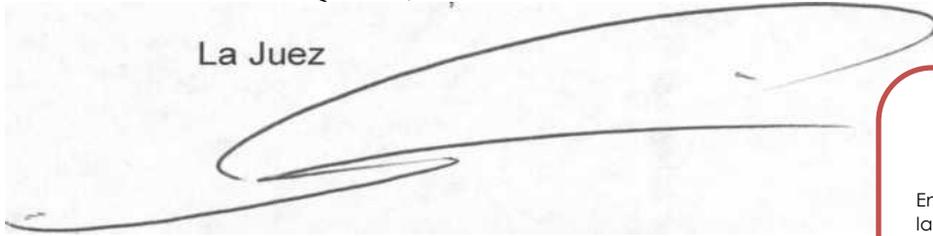
2.- ORDENAR a la secretaría del Juzgado correr traslado mediante fijación en lista de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de los demandados MERIVEIDA SALAZAR DE PERLAZA y HECTOR JUNIOR PERLAZA GAITAN.

3.- REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. señalada para el día 15 de agosto del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

4.- ACLARAR que el proceso de la referencia se trata de un VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_149_** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **_AGOSTO 28_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2157
Verbal
Rad. 2019-00694-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023).

De la Revisión del presente asunto y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

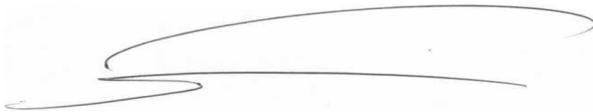
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los demandados señores EDGAR EDUARDO TULANDE (QEPD), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (QEPD), ENELIA GONZALEZ VUIDA DE HURTADO (QEPD), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (QEPD), MARTHA CECILIA HENAO, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HARRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA - propuesto por JULIO CESAR VIVAS ROSAS, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 313 de 5 febrero de 2020, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 28 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Compartir
Ddo: Iliana Bolaños

Sustanciación No. 1035
Ejecutivo singular
Rad. 2022-00050-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento del memorialista que consultado el portal del banco no registran títulos judiciales consignador a ordenes de la presente demanda.

Portal Depositos Judiciales

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. [CO]

Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: HSAAGARA NÚM. CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA SUBOCAL: 768922041002 DEPENDENCIA: 768924003002-3UZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/08/2023 10:02:57 AM ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2023 09:23:52 AM CAMBIO CLAVE: 16/08/2023 09:13:52 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2023 10:02:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1118308642

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 28 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2100.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022- 00352-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Veiticinco e de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO DE OCCIDENTE quien actúa a través de apoderado judicial demando ejecutivamente a **DORA INES VASQUEZ**, con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$ 3.814.282 MCTE, de las obligaciones incorporadas en el pagaré S/N por concepto de intereses corrientes liquidados desde 17/01/2022 al 03/06/2022 y Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 14 de junio del 2022, hasta el pago total de la obligación. Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **DORA INES VASQUEZ**, la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No. 149

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, AGOSTO 28 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2101.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No. 2023– 00160-00.

ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo Valle, Agosto Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

REINTEGRA S.A.S., quien actúa a través de apoderada demandante ejecutivamente a **JULIÁN GONZÁLEZ CALVO**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$42.723.158, correspondientes al Pagaré No. 6210082339; Por los intereses de plazo que se causen desde el día 01 de septiembre de 2017, hasta el día anterior a la prestación de demanda ya que no se pueden cobrar intereses con fechas que no se han causado como lo solicita la parte demandante en el acápite de pretensión; Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el día de presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia; así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JULIÁN GONZÁLEZ CALVO**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$2.100.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Interlocutorio Nro. 2102.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023- 00419-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Veiticinco e de Dos Mil Veintitrés .-

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" quien actúa a través de apoderada judicial demando ejecutivamente a **KELLY JOANA BELALCAZAR CARVAJAL** con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$6.805.000 Pesos Mcte correspondiente al saldo a capital representado en el pagare No. 2008000151; Por la suma de \$835.769 Pesos Mcte correspondiente a intereses corrientes a partir del 1 de Diciembre de 2022 y hasta la presentación de demanda; Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 5 de Junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **KELLY JOANA BELALCAZAR CARVAJAL**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

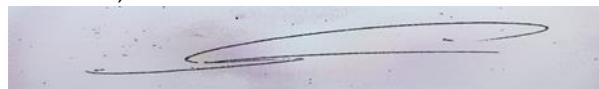
1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 149</p> <hr/> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 28 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio Nro. 2103.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023– 00420-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Veinticinco e de Dos Mil Veintitrés .-

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRAIPI” quien actúa a través de apoderada judicial demando ejecutivamente a **BRAYAN STIVEN CHARA NIEVA** con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$122.088 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 16 de Diciembre de 2022 adeudado al pagare No. 2108000248; Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 17 de Diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; Por la suma de \$122.088 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 16 de Enero de 2023 adeudado al pagare No. 2108000248, Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 17 de Enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; Por la suma de \$122.088 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 16 de Febrero de 2023 adeudado al pagare No. 2108000248; Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 17 de Febrero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; Por la suma de \$122.088 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 16 de Marzo de 2023 adeudado al pagare No. 2108000248; Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 17 de Marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; Por la suma de \$122.088 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 16 de Abril de 2023 adeudado al pagare No. 2108000248; Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 17 de Abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; Por la suma de \$122.088 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 16 de Mayo de 2023 adeudado al pagare No. 2108000248 ; Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 17 de Mayo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; Por la suma de \$714.687 Pesos Mcte correspondiente al saldo insoluto adeudado al pagare No. 2108000248; Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **BRAYAN STIVEN CHARA NIEVA**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio.

Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

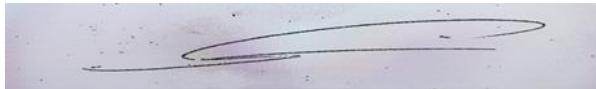
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$500.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 149</p> <hr/> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 28 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2158
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00425-00
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 90000073730, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCOLOMBIA S.A. en contra de JHON JAIRO ZABALA GOMEZ, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _28_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2104.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023– 00493-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Veinticinco e de Dos Mil Veintitrés .-

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Nit 890.303.215-7 quien actúa a través de apoderada judicial demando ejecutivamente a **MARIZA HOYOS GOMEZ** con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$6.400.000 correspondiente a la obligación contenida en el pagare No. 7004010032914624; Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 24-03-2021, hasta el pago total y satisfactorio de la misma Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **MARIZA HOYOS GOMEZ**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

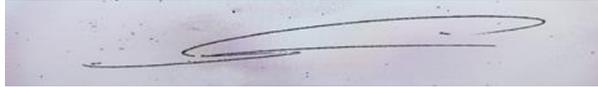
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1. 500.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No. 149

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, AGOSTO 28 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 24 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 977.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 2023-00590-00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el representante legal de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **PABLO EMILIO PUENTES** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

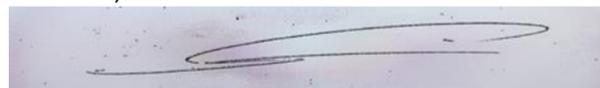
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. <u> 149 </u> El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, AGOSTO 28 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2096 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00631 - 00
Inadmitir

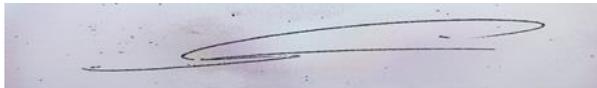
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veinticinco de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANADINA S.A. BIC Nit 860.051.894-6.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ**, se observa que la demanda no se atempera a lo indicado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** a fin de establecer donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título; Así como también se observa que se debe tener en cuenta lo Indicado en el Art 74 del C.G.P. “... *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial **dirigido al juez del conocimiento**. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*” ; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. _149

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, _AGOSTO 28 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2097 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00632-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

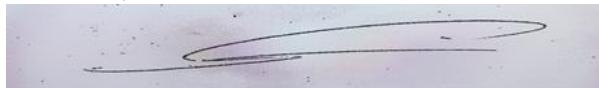
Yumbo, Agosto Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **LIBARDO VILLAREAL** en contra de **LUZ MARINA JIMENEZ**, Se le solicita al demandante aclarar el Domicilio de residencia de la parte demandante respecto de sus notificaciones ya que este debe ser claro y expreso y hay incongruencia debido a que al parecer se firmó en Yumbo pero la parte demandante reside en el Municipio de CALI y debe esta dependencia tener claridad al respecto ya que nada de eso se aclaró o dijo en los hechos base de demanda para que ello no conlleve a nulidades futuras debido a que y tampoco se manifestó el correo electrónico de quien se demanda En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

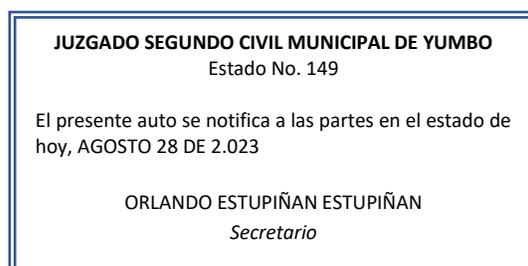
- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2098 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00633 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veinticinco de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **VINOS DE LA CORTE S.A. EN REORGANIZACIÓN** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.056.040-0**, se le insta al apoderado gestor aporte los títulos base de ejecución ya que no se han podido analizar ya que los envía en un formato al cual no se pudo tener acceso, por ello no ha sido posible la revisión de la demanda en debida forma; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

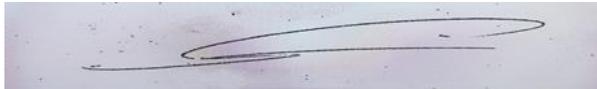
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. _149

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, AGOSTO 28 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@